



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 13 MAY 2013

VISTO, el Expediente N° 50.064/13 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta N° 3 de fecha 25 de marzo de 2013, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, eleva a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ARROZ, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ARROZ en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 3, para las Provincias de ENTRE RÍOS y CORRIENTES, que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2013, del 1° de junio de 2013, del 1° de agosto de 2013 y del 1° de noviembre de 2013 conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2 %) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán

HERRERA  
VAT NE



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 103 de fecha 1° de noviembre de 2012, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

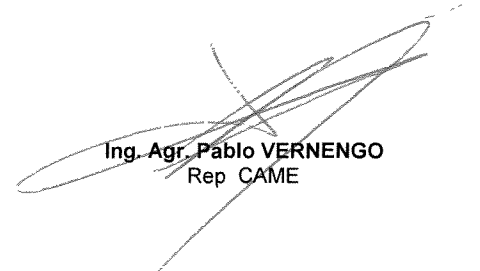
RESOLUCION C.N.T.A. N°: 19

  
Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C N T A


  
Dr. Alejandro SENYK  
Presidente Alterno C N T A

  
Lic. Carla Estefania SEAIN  
Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

  
Sr. Mario BURGUENO HOESSE  
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

  
Ing. Agr. Pablo VERNENGO  
Rep. CAME

  
Dr. Guillermo GIANNASI  
Rep. FAA

  
Sr. Jorge HERRERA  
Rep. UATRE

  
Sr. Hugo GIL  
Rep. UATRE



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**ANEXO I**

**CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2013.-**

	POR DÍA CON SAC	POR MES SIN SAC
	\$	\$
Cocinero.....	148,63	3.704,17
Peón Cultivo de arroz (Aguador o tripero).....	164,15	4.103,72
Ayudantes de Tractorista .....	188,26	4.706,45
Conductor Tractorista .....	194,10	4.852,52
Mecánico Tractorista, conductor de niveladora de suelo.....	198,08	4.951,89
Conductor de cosechadoras .....	201,99	5.049,77
Encargado.....	220,30	5.507,62

**SECADORA**

Foguista .....	143,42	3.585,47
Maquinista.....	148,17	3.704,17
Responsable maquina secadora .....	220,27	5.506,73

~~HERNAN TORGE  
VATNE~~



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2013.-

	POR DÍA CON SAC	POR MES SIN SAC
	\$	\$
Cocinero.....	152,38	3.797,56
Peón Cultivo de arroz (Aguador o tripero).....	168,29	4.207,17
Ayudantes de Tractorista .....	193,00	4.825,10
Conductor Tractorista .....	198,99	4.974,86
Mecánico Tractorista, conductor de niveladora de suelo.....	203,07	5.076,73
Conductor de cosechadoras .....	207,08	5.177,07
Encargado.....	225,86	5.646,47

SECADORA

Foguista .....	147,03	3.675,86
Maquinista.....	151,90	3.797,56
Responsable máquina secadora.....	225,82	5.645,55

HERRERA JORGE  
VATRE

*(Handwritten signatures and scribbles)*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

ANEXO III

CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2013.-

	POR DÍA CON SAC	POR MES SIN SAC
Cocinero.....	157,37	3.922,07
Peón Cultivo de arroz (Aguador o tripero).....	173,80	4.345,11
Ayudantes de Tractorista .....	199,33	4.983,30
Conductor Tractorista .....	205,52	5.137,97
Mecánico Tractorista, conductor de niveladora de suelo.....	209,73	5.243,18
Conductor de cosechadoras .....	213,87	5.346,81
Encargado.....	233,26	5.831,60

SECADORA

Foguista .....	151,86	3.796,38
Maquinista.....	156,88	3.922,07
Responsable maquina secadora .....	233,23	5.830,65

HERRERA TORGE  
VATRE



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

19

**ANEXO IV**

**CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2013.-**

	<b>POR DÍA CON SAC</b>	<b>POR MES SIN SAC</b>
Cocinero.....	162,33 .....	4.046,58
Peón Cultivo de arroz (Aguador o tripero).....	179,32 .....	4.483,05
Ayudantes de Tractorista .....	205,66 .....	5.141,50
Conductor Tractorista .....	212,04.....	5.301,08
Mecánico Tractorista, conductor de niveladora de suelo.....	216,39 .....	5.409,63
Conductor de cosechadoras .....	220,66.....	5.516,55
Encargado.....	240,67 .....	6.016,73

**SECADORA**

Foguista .....	156,68 .....	3.916,90
Maquinista.....	161,86 .....	4.046,58
Responsable maquina secadora.....	240,63 .....	6.015,75

HERRERA TORGE A.  
UATRE